

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 13 DE ENERO DE 1976

No. 18.004

CONTENIDO

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución No. 32 de 15 de diciembre de 1975, por la cual se da una autorización.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 60 de 20 de Mayo de 1975, por el cual se crea el Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña y se subroga los Decretos 34 de 13 de Febrero y 186 de 23 de junio de 1967

Resueltos No. 1362, 1363, 1370, y 1371 de los días 18 y 19 de diciembre de 1975, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de unas obras.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 34 de 22 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Freddy S. Cardozo.

Contrato No. 35 de 22 de agosto de 1975, celebrado entre la Nación y el Sr. Bienvenido Terrero Cuevas.

AVISOS Y EDICTOS

RESOLUCION DE GABINETE

DASE UNA AUTORIZACION

RESOLUCION No. 32
(De 15 de Dic. de 1975)

Por la cual se da una autorización.
EL CONSEJO DE GABINETE

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase al Ministerio de Obras Públicas a contratar un empréstito con el Fondo de Pre-Inversión, hasta por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS BALBOAS (B/39,800.00), para financiar la elaboración de los estudios preliminares y definitivos de campo para el tramo de carretera Cerro Silvestre a Zona del Canal, a fin de completar los trabajos técnicos necesarios del Proyecto de Autopista Arraiján-Chorrera. El empréstito tendrá un término de duración no mayor de 5 años, a una tasa de interés no superior al 7o/o anual, más una comisión de compromiso de 3/4 del 1o/o sobre saldos no desembolsados y una comisión de servicio del 3/4 del 1 o/o sobre los desembolsos.

ARTICULO SEGUNDO: Autorízase al Ministerio de Obras Públicas para que firme los documentos relacionados con esta Resolución.

ARTICULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Diciembre mil novecientos setenta y cinco.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

GERARDO GONZALEZ
Vice presidente de la República

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO RODRIGUEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CARLOS OZORES

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MIGUEL A. SANCHIZ

El Ministro de Educación,
ARISTIDES ROYO

El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
RUBEN D. PAREDES

El Ministro de Obras Públicas
NESTOR TOMAS GUERRA

El Ministro de Comercio e Industrias,
JULIO SOSA

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
ADOLFO AHUMADA

El Ministro de Salud,
ABRAHAM SAIED

El Ministro de Vivienda,
JOSE A. DE LA OSSA

El Ministro de Planificación y Política Económica,
NICOLAS ARDITO BARLETTA

ROGER DECEREGA
Secretario General

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdova (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894. Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/8.00

En el Exterior B/8.00

Un año en la República: B/10.00

En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suito: B/0.15. Solicitudes en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Elay Afaro 4 16.

Ministerio de Educación**CREASE UN PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA**

DECRETO NUMERO 60
(de 20 de mayo de 1975)

Por el cual se crea el PATRONATO NACIONAL DE LA JUVENTUD RURAL PANAMEÑA y se subrogan los Decretos 34 de 13 de febrero y 186 de 23 de junio de 1967.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Créase el Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, con sede en la Ciudad de Panamá, el cual podrá establecer capítulos en las Cabeceras de Provincias de la República.

ARTICULO 2o.: El Patronato ha sido creado con el propósito de fortalecer en todo lo que esté a su alcance, a la Asociación Nacional de Futuros Agricultores de Panamá, a las Agrupaciones Rurales Juveniles y demás organizaciones juveniles que organice el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y que se obliguen a cumplir con los Estatutos del mismo.

ARTICULO 3o.: El Patrimonio del Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña estará constituido por:

a) El Activo y Pasivo y todos los bienes muebles o inmuebles que pertenezcan al Patronato Nacional de Clubes 4-S.

b) Los rentas de su patrimonio y las que obtenga mediante actividades.

-c) Las donaciones; y

d) Las subvenciones que le fueren asignadas por organismos públicos o privados.

ARTICULO 4o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, proveerá lo necesario para la realización, apoyo y difusión de las diferentes actividades de las agrupaciones afiliadas.

ARTICULO 5o.: Los propósitos del Patronato son filantrópicos; y no perseguirá fines de lucro; ni intervendrá en actividades de carácter político partidista, ni religioso, en el ámbito nacional e internacional. Se dedicará por lo tanto, a actividades socioeconómicas.

ARTICULO 6o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña, orientará sus actividades hacia los objetivos siguientes:

a) Estimular a los jóvenes de ambos sexos de las áreas rurales del país, a que se inscriban y permanezcan activos en agrupaciones juveniles rurales.

b) Patrocinar concursos, competencias y campamentos. Proporcionará premios, giras educativas y becas, a fin de estimular a los miembros y líderes que se destaquen en esas actividades.

c) Cooperar en la organización de actividades con el objeto de ofrecer reconocimiento a las agrupaciones juveniles rurales más sobresalientes.

ch) Ayudar al financiamiento de material impreso (guías, registros, etc.) y de otro tipo, para que sean utilizados en la orientación de los socios que participen en la ejecución de los proyectos individuales y comunales.

d) Proporcionar préstamos de acuerdo al orden de prelación siguiente:

1.-A los grupos juveniles rurales organizados, que llenen los requisitos mínimos exigidos en el plan de créditos; y

2.-A los socios que ejecuten proyectos individuales, siempre que llenen los requisitos mínimos exigidos en el plan de créditos.

e) Cooperar con las agrupaciones juveniles rurales que participen en los intercambios nacionales e internacionales, de conformidad con los programas existentes.

g) Difundir las actividades de las asociaciones juveniles rurales, por la radio, prensa, televisión u otro medio de comunicación; y

h) Promover programas agropecuarios y actividades de producción.

ARTICULO 7o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña podrá realizar los actos, contratos, compromisos o actividades, incluyendo fianzas, que sean necesarias y convenientes para la realización o cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO 8o.: Se considerarán miembros fundadores del Patronato las personas naturales y jurídicas que al entrar a regir este Decreto son miembros activos del Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

PARAGRAFO: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y el Ministerio de Educación u otras agencias del Gobierno podrán nombrar representantes en el Patronato, con carácter de miembros activos, a funcionarios que están vinculados a los programas de la Juventud Rural.

ARTICULO 9o.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural podrá nombrar, como miembros cooperadores, con derecho a voz, a personas naturales o jurídicas que por su aporte técnico, científico o económico ayuden al mejoramiento de las condiciones de vida de la Juventud Rural Panameña.

ARTICULO 10.: El Gobierno del Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña lo constituyen la Asamblea General, la Junta Directiva y el Secretario Ejecutivo, quienes tendrán las atribuciones que establecen los Estatutos del Patronato, aprobados por la Asamblea General.

ARTICULO 11.: Los cargos en los organismos del Gobierno del Patronato serán Ad-Honorem, con excepción del Secretario Ejecutivo, quien será el responsable ante el Patronato, de la ejecución de los trabajos programados.

ARTICULO 12.: Los planes, programas y proyectos del patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña estarán enmarcados dentro de la política de desarrollo económico y social del país.

ARTICULO 13.: El Patronato Nacional de la Juventud Rural Panameña deberá instalarse un (1) mes después de que entre a regir este Decreto y deberá señalar fecha para la elección de la Junta Directiva, a más tardar dentro de los 90 días a partir de su instalación. Mientras ésta se elija permanecerá la Junta Directiva del Patronato Nacional de Clubes 4-S de Panamá.

ARTICULO 14.: Subrógase los Decretos No. 34 de 13 de febrero de 1967, No. 186 de 23 de junio de 1967 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 15.: Este Decreto comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 20 días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Aristides Royo
Ministro de Educación

**ORDENANSE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO
DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA
Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS**

RESUELTO No. 1362

Panamá, 18 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado HERACLIO SANJUR MARCUCCI,

varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-134-2624, abogado en ejercicio, con oficinas en el Despacho No. 1 del Edificio Metro, Avenida Balboa de esta ciudad, en nombre y representación del señor Eustorgio A. Chong Ruiz, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 7-29-497 y domicilio en Calle 92 Este, Patilla S/N, corregimiento de San Francisco de la Caleta, en esta ciudad, Profesor de Educación Secundaria con especialización en Filosofía e Historia, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra de teatro titulada "DESPUES DEL MANGLAR", de la cual es autor el señor Eustorgio A. Chong Ruiz.

Que la obra en cuestión, es un drama en dos actos que trata de la vida e incidentes diarios de los moradores de un caserío a orillas del mar, entre manglares, donde se desarrolla la acción de los personajes los cuales están representados en forma efectiva; la trama va creciendo hasta culminar en un final dramático dentro del marco real de los protagonistas, que hacen uso de su versatilidad simple pero positiva para el fin que se persigue: Pintar la vida tal cual es.

Que el libro en cuestión, es propiedad del autor y fue editado por el Departamento de Cultura del Instituto Nacional de Cultura y Deportes; se imprimió en los talleres de la Editora La Nación, ciudad de Panamá y consta de un (1) tomo de 92 páginas.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra de teatro titulada "DESPUES DEL MANGLAR", que en representación del señor Eustorgio A. Chong Ruiz ha sido solicitada por el Licenciado HERACLIO SANJUR MARCUCCI.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

DIóGENES CEDENO C.

La Directora Administrativa

Juana Aboud A.

RESUELTO No. 1363

PANAMA, 18 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado JOSE A. HENRIQUEZ S., varón,

panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-171-422, abogado en ejercicio con oficinas en Calle 29 Esta No. 5-82 en donde recibe notificaciones personales, en nombre y representación del señor César Augusto Rodríguez Maylín, varón, panameño, mayor de edad, casado, Sociólogo, con cédula de identidad personal No. 8-61-221, vecino de esta ciudad con domicilio en Calle "A", Loma Alegre, San Francisco, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD", de la cual es autor el señor César Augusto Rodríguez Maylín.

Que la obra en mención es un ensayo que trata de describir y analizar algunas de las mayores ambigüedades que existen en el campo del desarrollo de la comunidad tales como: a). La naturaleza del concepto de desarrollo de la comunidad, que por la falta de precisión en el significado, puede contribuir a hacer mayores las dificultades que van más allá de la mera ambigüedad del concepto en sí mismo; b). La organización formal usada para la institucionalización de los proyectos de desarrollo de la comunidad, en lo cual no existe mucho acuerdo entre los gobiernos nacionales y las organizaciones internacionales y; c). Los funcionarios y actividades de lista usados para llevar a cabo los proyectos de desarrollo de la comunidad.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "ANÁLISIS CONCEPTUAL DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD", que en nombre y representación del señor César Augusto Rodríguez Maylín ha sido solicitada por el Licenciado JOSE A. HENRIQUEZ S.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

—DIOMEDES CEDEÑO C.

La Directora Administrativa

Juana Aboud A.

RESUELTO No. 1370

Panamá, 19 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado ISIDRO A. BELUCHE MORA, varón,

panameño, casado, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-AV-10-830, abogado en ejercicio, vecino de este distrito con oficina en la Calle 52, No. 21 de esta ciudad, donde recibe notificaciones, en nombre y representación del señor Orlando Cirilo Mc Barnette Branker, panameño, varón, mayor de edad, soltero, fotógrafo, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-185-678 y residencia en Villa Guadalupe, Calle "M", No. 2269, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "HISTORIA DEL MOVIMIENTO SCOUT EN PANAMA", de la cual es autor el señor Orlando Cirilo Mc Barnette Branker.

Que la mencionada obra desarrolla un plan destinado a dar a conocer los orígenes y el crecimiento del Movimiento Scout en nuestro país, comprende 22 capítulos, cuya lectura permite apreciar la intensa labor social cumplida por todas aquellas personas, que de manera altruista dedicaron parte de su tiempo libre a la educación y formación de una juventud sana de cuerpo y espíritu, siguiendo el método y el sistema didáctico creados por el pedagogo inglés Lord Robert Baden Powell. A través de las páginas de la obra, encontramos nombres de personas muy conocidas en nuestro medio social, y que son ciudadanos meritorios en las diversas profesiones a que han dedicado sus afanes; muchos ya difuntos, pero cuyos nombres sirven de faro y de estímulo a la niñez y a la juventud incorporada ahora al movimiento Scout. A través de este enjundioso trabajo se aprecia la labor que por medio del esculitismo se ha hecho en Panamá para acabar con los prejuicios raciales, para hacer realidad la enseñanza de que el Scout es amigo de todos y hermanos de los demás compañeros.

Que la obra "HISTORIA DEL MOVIMIENTO SCOUT EN PANAMA", es propiedad de su autor y fue impresa en el Centro de Impresión Educativa de la ciudad de Panamá en el mes de agosto de 1975; encuadernada en un (1) tomo de 213 páginas.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "HISTORIA DEL MOVIMIENTO SCOUT EN PANAMA", que ha sido solicitada por el Licenciado ISIDRO A. BELUCHE MORA, en representación del señor Orlando Cirilo Mc Barnette Branker.

Expídase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

—DIOGENES CEDEÑO C.

La Directora Administrativa

Juan Aboud A.

RESUELTO No. 1371

Panamá, 19 de diciembre de 1975

EL VICEMINISTRO DE EDUCACION
por instrucciones del Ministro de Educación

CONSIDERANDO:

Que el Doctor **KEL H. AROSEMENA**, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, abogado, con oficinas en el Edificio Pacific Atlantic Bank, Inc., ubicado en la intersección de Avenida Federico Boyd y Calle 51, donde recibe notificaciones, con cédula de identidad personal número 8-96-838, en ejercicio del Poder Especial a él conferido por el señor Pedro Antonio Rueda, varón, mayor de edad, panameño, Contador Público Autorizado, con Licencia No. 1192, casado, con residencia en Villa Cáceres No. 37 y con oficinas en el Edificio Ford, segundo piso, Despacho No. 5, en la intersección de Avenida Justo Arosemena y Calle 35 Este, ciudad de Panamá y con cédula de identidad personal No. 4-55-703, Presidente del Colegio de Contadores Públicos Autorizados, asociación inscrita al Tomo 328, Folio 108, Asiento 10.969, Sección de Personas Comunes del Registro Público, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de la obra titulada "SOBRE REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS CON FINES DE CREDITO BANCARIO", de la cual es autora la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá.

Que la obra contiene un análisis de los requisitos de información financiera y contable para fines de crédito exigido por la Asociación Bancaria de Panamá, contenidos en el Acuerdo No. 7 del 26 de junio de 1974, en función de los principios de contabilidad y normas de auditoría "generalmente aceptados" por los contadores, por la comunidad de negocios y por el público en general.

Que la obra en mención es propiedad del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá, confeccionada por la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría de ese organismo, y fue editada en la Impresora Victoriano Lorenzo, S.A., en el mes de octubre de 1975, y consta de un (1) tomo con una primera impresión de 1,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordénase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de la obra titulada "SOBRE REQUISITOS DE INFORMACION PARA LA PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS CON FINES DE CREDITO BANCARIO", que en representación de la Comisión de Normas y Procedimientos de Auditoría del Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Panamá, ha sido solicitada por el Doctor **KEL H. AROSEMENA**.

Expidase a favor del interesado el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

DIOGEDES CEDENO C.

La Directora Administrativa

Juana Aboud A.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 34

Entre los suscritos, a saber: Su Excelencia Ingeniero **NESTOR TOMAS GUERRA**, Ministro de Obras Públicas a.i., en nombre y representación de la NACIÓN, por una parte, quien en lo sucesivo se denominará **EL PATRONO**; y **FREDDY S. CARDOZO**, paraguayo, casado, con Pasaporte No. 2419 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 312804 válido hasta el 31 de octubre de 1975, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará **EL TRABAJADOR**, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El Gobierno Nacional teniendo en cuenta que requiere del asesoramiento técnico necesario en Fotogrametría en la ejecución del Programa de Catastro Urbano que desarrollan conjuntamente los Ministerios de Hacienda y Tesoro, Obras Públicas y de la Presidencia, contrata los servicios del señor **FREDDY S. CARDOZO** en su carácter de Ingeniero con especialidad en Fotogrametría.

SEGUNDO: **EL TRABAJADOR** acepta como jornada de trabajo la de cuatro (4) horas diarias así: de lunes a viernes de 3:00 p.m. a 7:00 p.m. o cualquiera otros días u horas no comprendidos en el horario oficial, en que las necesidades del trabajo así lo exijan.

TERCERO: Los servicios a que se refiere la cláusula anterior comprende lo siguiente: Planear, supervisar y revisar los estereocompilaciones de los mapas catastrales con el Estereoplanógrafo Zeiss C-8 en la sección de Fotogrametría del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia".

CUARTO: La duración del presente contrato será por el término de **DOCE (12) meses** a partir del 1o. de enero de 1975 al 31 de diciembre del mismo año.

QUINTO: El valor total de este contrato será por **TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS (B/3,960.00)** pagaderos en mensualidades de **TRESCIENTOS TREINTA BALBOAS (B/330.00)** cada una, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional, Ministerio de Obras Públicas.

SEXTO: Serán causales de rescisión del presente contrato:

a) Incumplimiento de las obligaciones del **TRABAJADOR** o negligencia de parte de éste.

b) La voluntad expresa del **TRABAJADOR**, para lo cual dará aviso a la Nación con treinta (30) días de anticipación.

c) La conveniencia de la Nación de dar por terminado el contrato en cuyo caso también dará aviso al TRABAJADOR con treinta (30) días de anticipación.

d) El mutuo consentimiento de las partes.

SEPTIMO: La erogación total de este contrato que asciende a la suma de TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS (B/3,960.00) será imputada a la Partida No.0.09.1.00.1.5.014.0 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

OCTAVO: EL TRABAJADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados por el presente contrato.

NOVENO: Se adjunta el Certificado de Salud del TRABAJADOR.

DECIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B/4.05 de conformidad con el inciso 1o. ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

UNDECIMO: Este contrato para su validez requiere la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de marzo de 1975.

El Patrono S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

El Trabajador
FREDDY S. CARDOZO

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO
NACIONAL.- Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 22 de agosto de 1975.

APROBADO:

Excmo. Ing. DEMETRIO B. LAKAS Presidente de la República

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas a.i.

CONTRATO NUMERO 35

Entre los suscritos, a saber: S.E. ING. NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas, a.i., en nombre y representación de la NACION, quien en lo sucesivo se denominará EL PATRONO, y BIENVENIDO TERRERO CUEVAS, dominicano, varón mayor de edad, con Permiso Especial No.1094 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.044177 válido hasta el 31 de marzo de 1975, quien en lo sucesivo se llamará EL TRABAJADOR, se ha celebrado el siguiente contrato:

PRIMERO: El lugar de trabajo será el Departamento de Estadística del Ministerio de Obras Públicas en David, Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: EL TRABAJADOR prestará sus servicios como Dibujante III, con un sueldo mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO BALBOAS (B/255.00).

TERCERO: La jornada de trabajo será de ocho (8) horas diarias, así:

De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:00m.
y de 1:00 p.m. a 4:30 p.m.

CUARTO: El término de duración de este Contrato es de DOCE (12) meses, contados a partir del 1o. de enero de 1975, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: El valor total a que asciende este Contrato es de TRES MIL SESENTA BALBOAS (B/3,060.00). Esta erogación será imputada a la Partida No.0.09.1.000.1.5.4.011.0 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: EL TRABAJADOR renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a los deberes y derechos originados del Contrato, salvo en los casos de denegación de justicia.

SEPTIMO: Se adjunta el Certificado de Salud del Trabajador.

OCTAVO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/3.65 de conformidad con el inciso 1o. Ordinal 2do. del Artículo 967 del Código Fiscal.

NOVENO: Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República y la aprobación final del Presidente de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de David, a los tres (3) días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cinco (1975).

EL PATRONO S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL TRABAJADOR,
BIENVENIDO TERRERO CUEVAS

REFRENDANDO:

DAMIAN CASTILLO D.
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA.- ORGANO EJECUTIVO.-
Ministerio de Obras Públicas.

Panamá, 22 de agosto de 1975

APROBADO:

EXCMO. ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República.

S.E. Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas a.i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO, JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR ESTE MEDIO.

HACE SABER:

Que en el juicio especial de Declaratoria de Presunción de Muerte del ausente ROBERT FREUND, se ha dictado una sentencia que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA.- Panamá, 29 de agosto de mil novecientos setenta y cinco. VISTOS:

ELENA DE FREUND, mujer, mayor de edad, panameña, viuda, con cédula de identidad personal No. N-6-324, con residencia en Viena, Austria, mediante apoderado judicial ha solicitado a este Tribunal la declaración de presunción de muerte de su hijo ROBERT FREUND.

Fundamenta la solicitud en los siguientes hechos: "... Primero: El señor Robert Freund nació en Viena, Austria, el 15 de abril de 1931 y posteriormente adquirió la nacionalidad panameña por naturalización.

SEGUNDO: El señor Robert Freund residió en la ciudad de Panamá, República de Panamá desde 1939 ó 1940 y fue visto por última vez en esta ciudad a mediados del mes de julio de 1961 y a partir de esa fecha no se ha tenido noticias de él. ..."

Como pruebas presentó las declaraciones extrajuicio de los señores Wolfgang Alexander, Gertrude Alexander y Alice Erna Horowitz de David, el poder conferido por la señora Elena de Freund, presentado personalmente ante el Consul General de Panamá, en Viena, Austria y Certificación del Director General de Cedulaación en la que consta el número de cédula de Robert Freund y el de su Carta de Naturalización.

Como fundamento de derecho postula los artículos 58 del Código Civil y 245 y 1344 del Código Judicial.

Admitida la solicitud, se ordenó la publicación del edicto de conformidad con el artículo 1338 del Código Judicial, y se designó al Licdo. Guillermo Zurita como Curador Ad-Litem del ausente y se le dio traslado de la demanda. Contestada la demanda, el negocio fue abierto a pruebas, donde solamente la parte actora hizo uso de ese derecho al igual que en el trámite de alegatos.

Vencidos los trámites legales correspondientes, se envía el negocio a la Fiscalía Quinta del Circuito para que emita un concepto. Así lo hace mediante Vista No. 120 de 13 de junio de 1975, donde se opina que se debe acceder a lo pedido por la parte actora.

El Tribunal comparte el criterio expuesto por el representante del Ministerio Público, en efecto, la parte actora ha logrado comprobar plenamente los hechos motivos de su acción con la prueba que a continuación se indican:

a) A fojas 2, 3 y 4, aparecen las pruebas documentales consistentes en la certificación expedida por el Director General de Cedulaación en la que consta el número de cédula de identidad personal de ROBERT FREUND y el de su carta de naturalización, y las declaraciones extrajuicio de los señores Wolfgang Alexander, Gertrude Alexander y Alice Erna Horowitz de David, quienes son contestes al decir que la última vez que tuvieron noticias de Robert Freund fue por el año de 1960 y que desde entonces no se ha vuelto a saber más de su persona.

b) A fojas 22 vuelta y 23, vuelta constan las declaraciones rendidas por Wilfgang Alexander y Gertrude Alexander, quienes se ratificaron de los hechos de las declaraciones extrajuicio antes mencionadas; en dichas ratificaciones afirman haber conocido al señor Robert Freund; el primero desde el año 1941, ya que era compañero de infancia de sus hijos, y la segunda desde el año 1939 hasta 1960 por ser amigos de los padres del presunto desaparecido; igualmente afirman los declarantes que la última vez que vieron al señor Robert Freund fue por el año de 1960 y que desde en-

tonces no han tenido noticias de él ni lo han vuelto a ver más.

Consta en autos (fojas 12) que los edictos fueron publicados de conformidad con el artículo 1340 del Código Judicial y, en virtud de que el artículo 57 del Código Civil establece que procede la declaración de presunción de muerte después de transcurridos cinco años de la desaparición del ausente, este Tribunal considera que procede la declaratoria solicitada.

En virtud de lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA LA PRESUNCION DE MUERTE de ROBERT FREUND, quien nació el 15 de abril de 1931 y se encuentra inscrito en el tomo 7, folio 438 asiento 438 de Cartas de Naturalización como hijo de Philip Freund y Elena Fastlich, cuya desaparición ocurrió a mediados del mes de julio de 1961 en esta ciudad capital la cual ha sido solicitado por su madre, Elena Fastlich de Freund.

Se advierte a la parte interesada que la presente sentencia no podrá ser ejecutada hasta después de 6 meses contados desde su publicación en la Gaceta Oficial de conformidad con lo estipulado en el artículo 58 del Código Civil, y 1344 del Código Judicial.

Cópiese y Notifíquese,

El Juez

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI

(Fdo.) Gladys de Grosso (Sria.)"

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy diez de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

(Fdo.) Gladys de Grosso

(Sria.)"

El Juez,

Elias N. Sanjur Marcucci

L-113588

2o. Publicación

EDICTO No. 063

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Herrera; al público, **HACE SABER:**

Que el señor TORIBIO GONZALEZ MONTENEGRO, vecino del CORREGIMIENTO de Chupampa, Distrito de Santa María portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-8-897, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 6-1699 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Has. 5574,60 M2, hectáreas, ubicada en El Tigre Corregimiento Chupampa del Distrito de Santa María de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos de Cruz Navarro y Heriberto Polo Callejón al camino de Limón.

SUR: Terrenos de Salvador Pimentel, Cecilio Carvajal y Damaso Mitre.

ESTE: Terrenos de Damaso Mitre.

OESTE: Terrenos de Asunción Barrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Santa María y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré a los 16 días del mes de Agosto de 1968

Ing. Víctor M. Vázquez V.

Funcionario Sustanciador

Efraín Rodríguez P.
Secretario Ad-Hoc

L129750

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 250

EL SUSCRITO, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE:

EMPLAZA

A Rodolfo de la Guardia, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de ordinario instaurado en su contra en este Tribunal por Leonel Antonio Jaén.

Se hace saber al emplazado que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombra un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 29 de diciembre de 1975

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado S.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

L 117518
Única publicación

CAJA DE SEGURO SOCIAL
Departamento de Compras

LICITACION PUBLICA No. 8-M

Hasta el día 21 de ENERO de 1976, a las 10:00 A.M. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Departamento de Compras de esta institución para la adquisición de GUANTES ESTERILES, CANULAS, GASA SIMPLE Y PAPEL PARA ESTERILIZAR, con destino al Almacén del Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, al Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

OLGA YOLANDA M. DE CONTE
Jefe del Departamento de Compras

Panamá, 4 de enero de 1976

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de MATRIMONIO DE HECHO formulada por la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA con el señor JOSE MARIA GARCIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO (q.e. p.d.) para que se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

EDITORA RENOVACION, S.A.

"PRIMERO: Mi representada ha vivido unida de hecho durante un período consecutivo superior a 20 años con el señor JOSE MARIA o JOSE MANUEL GARCIA COLHIO fallecido el día 4 de octubre de 1975;

SEGUNDO: La defunción del referido señor se encuentra inscrita al Tomo 122 de Defunciones de la Provincia de Panamá, Folio 138 Partida 276;

TERCERO: Tanto mi poderdante como el fallecido reúnen los requisitos como personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

CUARTO: La unión de hecho existente entre los mencionados señores fue mantenida por el período indicado, de manera consecutiva y en condiciones de singularidad y estabilidad;

QUINTO: Es deseo de la señora ISABEL MENDOZA o ISABEL AROSEMENA, que el Tribunal correspondiente decrete la unión de hecho que ha existido durante tanto años, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Civil y surta todos los efectos del matrimonio civil".

Por tanto y de conformidad con lo que establecen el Ordinal No. 4o. de la Ley 58 de 1956, reformado por el artículo 2o. de la Ley 25 de 1962, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de diez días, hoy 24 de noviembre de 1975 y copias del mismo, se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación de conformidad con la Ley.

(Fdo) Licdo. Francisco Zaldívar S.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Elitza A. C. de Moreno
Secretaria

L 107988
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto,

CITA Y EMPLAZA A:

Santos González, Mitzila de Rosas y Carmen Alfonso, de domicilio desconocido, y en su condición de colindantes de la finca No. 9094, inscrita al Tomo 830, Folio 378 de la Sección de la Propiedad Provincia de Chiriquí, de propiedad de Pedro Thelmo Acosta para que por sí o por intermedio de apoderado especial estén presentes en la diligencia de rectificación de medidas y linderos, que se ha de verificar el día veintiuno de enero próximo a las nueve (9) de la mañana.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy primero (1o) de diciembre de mil novecientos setenticinco (1975) por el término de diez (10) días.

David, 1o. de diciembre de 1975

(fdo) Lorenzo Acosta A.
Juez Segundo del Circuito

(Fdo) Félix A. Morales
Secretario

L 117586
Única publicación